

General Lagos, 29 de julio de 2019

ORDENANZA Nro 30/19

VISTO:

La proliferación, en los últimos tiempos, de la tenencia de caballos, fundamentalmente de carreras, dentro del radio urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que ello constituye un riesgo para la salubridad y seguridad de la población.

Que corresponde a la Comuna ejercer el control sanitario y ambiental.

Que un stud descuidado puede constituirse en una fuente de contaminación.

Que deben tomarse urgentes medidas regulando los existentes y los a instalarse en el futuro.

Por Ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Prohíbese la tenencia de caballos, sean de carrera o de tiro o de paseo, dentro del radio urbano de la localidad de General Lagos.

Se prohíbe, asimismo, el tránsito de caballos por el radio urbano de General Lagos.

ARTICULO 2: La cría y tenencia de caballos fuera del área urbana, se autorizara bajo las siguientes disposiciones:

a) Previa obtención del permiso comunal.

b) Los studs o sitios de tenencia, no podrán estar instalados a una distancia menor a doscientos metros de una calle urbana o arteria.

c) El lugar deberá ser de mampostería, con piso lavable, de medidas adecuables para que el animal se pueda echar y no trancarse. Deberá tener una puerta y una ventana, para que pueda sacar la cabeza y tomar aire.

d) Deberán contar con comederas y baldes de agua, higienizados y de renovación permanente.

e) Cada caballo deberá contar con su box correspondiente y con los objetos enunciados.

f) Deberán hallarse en perfectas condiciones higiénicas-sanitarias.

ARTICULO 3: Concédase un plazo de SEIS (6) meses para el traslado de los actuales studs o sitios de tenencia de caballos, fuera del radio urbano y se adecuen a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: La transgresión a la presente Ordenanza merecerá las siguientes penalidades:

a) Multas de doscientas cincuenta (250) a mil (1.000) Unidades Fijas.

La Unidad Fija (U.F.) será el equivalentes a litros de nafta súper. A los fines de su cuantificación, se tomará en cuenta el precio de venta minorista que tenga el litro de nafta súper en las estaciones de servicio YPF-ACA de la ciudad de Rosario.

b) Clausura temporaria o definitiva.

c) Caducidad del permiso comunal.

d) Incautación de los animales y remate público.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá abonar a la Comuna el costo del mantenimiento, cuidado y depósito del animal, que se fija en una (1) Unidad Fija diaria, si correspondiere.

ARTICULO 5: Comuníquese, regístrese, archívese.-

Firma Esteban Ferri – Firma Betiana Ferri